



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, febrero primero de dos mil veintitrés.

Por reparto le correspondió al despacho conocer de la demanda de sucesión del causante **SANTIAGO PEREZ CARVAJAL**, revisada la demanda se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto de la referencia.

Lo anotado encuentra asidero legal, en que según las voces del Numeral 12 del artículo 28 del C.G.P.

ARTICULO 28 :COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1.(...)

12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Dentro del acápite de los hechos, el apoderado demandante indica que el domicilio del causante era Tame – Arauca, donde tenía el asiento principal de sus negocios.

Sumado, a lo expuesto, se debe tener en cuenta que el Distrito Judicial de Arauca, se encuentra dividido en dos; (i) el Circuito de Arauca, el que cuenta con jurisdicción y competencia para conocer de asuntos de familia de los municipios de Arauca, Cravo Norte y Puerto Rondón

(ii) el Circuito de Saravena; tiene competencia para conocer de los procesos de los Municipios de Arauquita, Fortul, Tame y Saravena;

Por lo anterior se puede colegir que, la Competencia para conocer del asunto objeto de estudio le corresponde al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca, lugar a donde se remitirán las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca,

Proceso: Sucesion
Radicado: 2022 - 00234

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de sucesión del causante **SANTIAGO PEREZ CARVAJAL**, conforme a lo expuesto.

Segundo. ORDENAR que se envíe la demanda, junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Saravena - Arauca

Tercero. ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ